



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL " SOLUCIONES ALTERNAS "

R.D. N° 0971 - 2011 - JUS / DNJ - DCMA

ACTA DE CONCILIACION N° 014- 2020

FALTA DE ACUERDO

EXP. N° 220 - 2019

En la ciudad de Lima Distrito del Rimac siendo las 11:00 horas del día 16 del mes de Enero del 2020, ante mi Brenda Liselly Avalos Aparicio, identificada con DNI N° 43431208 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25179 y Registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 2460, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte Solicitante doña CARRASCO CALDERON CLORINDA NOEMI, con DNI N° 08731210, domiciliado en la Av. Nicolás de Piérola N° 917 Of. 205, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, y la parte Invitada SERVICIO DE PARQUES DE LIMA (SERPAR), con RUC N° 20145913544, siendo su representante legal el Sr. HUILLCAYA HUAMANI RICHART, identificado con DNI N° 42256815, inscrito ante el Libro de Poderes otorgados por personas Jurídicas Nacionales, Empresas de Derecho Público y las creadas por Ley ante la SUNARP con Partida Electrónica N° 03006731, con domicilio legal en el Jr. Lampa N° 190, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Con fecha del 31DIC2018, se realizó de mutuo acuerdo la firma de la ADENDA N° 09 de Contrato de Arrendamiento de Espacios para Stands u otros servicios de Recreación, Arte y Cultura en los Parques de SERPAR Lima, donde el plazo del Contrato es de 03 meses desde ENE hasta MAR2019, por la merced conductiva de S/. 1,000.00 Soles mensuales, al estar en buenos términos EL SOLICITANTE de forma pacífica comenzó hacer arreglos al Stand de Fotografías para que sus clientes se sientan conformes.
2. Al cual, después del termino de Contrato EL SOLICITANTE espero que la parte INVITADA realice la Renovación de Contrato de Arrendamiento, siguiendo abonando la merced conductiva de S/. 1,000.00 Soles mensuales, y con ello se envió a comienzo de NOV2019 una Carta Notarial N° 61540 donde se informaba que NO PERTUBEN EL LUGAR DE TRABAJO y que cualquier inconveniente que se suscitara iba hacer mediante el Proceso Judicial.
3. Es por ello, que con fecha 22NOV2019 se recibió la Carta N° 041-2019/SERPAR LIMA/SG/MML., donde la parte INVITADA indicaba que lo que peticionaba EL SOLICITANTE estaba fuera de lugar, porque habían cumplido con las normas y leyes que están estipulados dentro del Contrato y del Estado, y la reconoce como OCUPANTE PRECARIA.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

1. Que, LA SOLICITANTE, peticiona AL INVITADO que CUMPLA CON LA OBLIGACION DE HACER, a fin de dar por solución al arreglo que se ha hecho en dicho Stand, y asimismo que no se perturbe la Posesión Precaria que viene ejerciendo hasta que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre ello.

POSICIÓN DE LA SOLICITANTE:

- El pago de las mejoras que se ha hecho en dicho Stand.
- Asimismo que no se perturbe la Posesión Precaria que viene ejerciendo hasta que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre ello.

BRENDA L. AVALOS APARICIO
CONC. EXTRAJUD. REG. N° 25179
CONC. DE FAMILIA REG. N° 2460

RICHARD HUAMANI CHURA
ABOGADO
C.A.C. 8379



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL " SOLUCIONES ALTERNAS "
R.D. N° 0971 - 2011 - JUS / DNJ - DCMA

ACION DEL INVITADO:

Indica que por ser ocupante precario no tiene los derechos de una ARRENDATARIA que tiene un vínculo contractual con la parte ARRENDADORA.

Es por ello que la parte invitada peticona la reconvencción.

RECONVENCIÓN:

- Peticona el pago por el uso del espacio que fue materia de arrendamiento LA SOLICITANTE no ha cumplido con el pago correspondiente desde el mes de JUNIO 2019 hasta la fecha, dando un monto de S/. 7,133.00 (Siete Mil Ciento Treinta y Tres con 00/100 Soles), sin perjuicio de intereses.
- Peticona la restitución del bien inmueble que fue materia de arrendamiento por ser ocupante precario (DESALOJO).

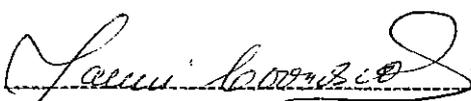
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio, por indicar lo siguiente las partes.

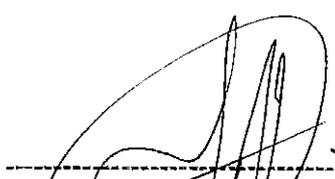
VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Dr. Richard Mamani Chura, del Colegio de Abogados del Callao con Registro N° 8379 Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobando el acuerdo; dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 18 de la ley N° 26872, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Artículo 688 Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio, constituye título de ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:30 del día 16 de Enero del 2020. En señal de conformidad firman la presente Acta N° 014- 2020 la misma que consta de 02 páginas.


CARRASCO CALDERON CLORINDA NOEMI

DNI N° 43200666
SOLICITANTE



HUILCAYA HUAMANI RICHART
DNI N° 42256815
REPRESENTANTE LEGAL DE SERPAR
INVITADO



BRENDA L. JAVALOS APARICIO
CONC. EXTRAJUD. REG. N° 25179
CONC. DE FAMILIA REG. N° 2460


RICHARD MAMANI CHURA
ABOGADO
REG. 8379